



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE DICIEMBRE DE 2015	Suplemento 7650 D
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 5015

DECRETO 273

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su

hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO. Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en

ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes, clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO. A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la Iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO. Que acorde a lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2016, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1 que se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, mismo que se elaboró conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOVENO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 273

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2016, el Municipio de Centro, Tabasco, para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos y montos que a continuación se enumeran:

Concepto			Monto (Pesos)
1		Impuestos	228,221,420
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	1,649,362
	1.1.1	Sobre espectáculos públicos	1,649,362
	1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	135,711,573
	1.2.1	Predial	135,711,573
	1.2.1.1	Predial Urbano	96,524,273
	1.2.1.2	Predial Rustico	6,400,393
	1.2.1.3	Predial de ejercicios anteriores urbano	30,596,034
	1.2.1.4	Predial de ejercicios anteriores rústicos	2,190,873
	1.2.2	Traslación de dominio	76,540,069
	1.2.2.1	Traslación de dominio de bienes inmuebles Urbano	63,586,770
	1.2.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles Rustico	12,953,299
	1.7	Accesorios de Impuestos	14,320,416
	1.7.1	Recargos	8,541,710
	1.7.2	Gastos de ejecución	3,230,428

Concepto			Monto (Pesos)
	1.7.3	Actualización de predial urbano	1,892,717
	1.7.4	Actualización de predial rustico	125,916
	1.7.5	Actualización de traslado de dominio urbano	463,860
	1.7.6	Actualización de traslado de dominio rustico	65,785
4		Derechos	165,523,958
	4.1	Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	50,000
	4.3	Por prestación de servicios	24,144,779
	4.3.1	Licencias y permisos para construcción	6,132,161
	4.3.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	4,007,487
	4.3.3	De la propiedad municipal	915,775
	4.3.4	De los servicios municipales de obras	4,562,609
	4.3.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	185,574
	4.3.6	Servicios, registros e inscripciones	8,331,173
	4.3.7	De los servicios colectivos	10,000
	4.4	Otros Derechos	136,569,736
	4.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	8,106,089
	4.4.2	Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	86,291,918
	4.4.3	Derechos de agua de ejercicios anteriores	15,714,360
	4.4.4	Constancia de registro único municipal	3,523,584
	4.4.5	Por servicios catastrales	2,609,680
	4.4.6	Servicio de matanza y carnicerías	120,536
	4.4.7	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	1,088,234
	4.4.8	Estacionamientos, parquímetros/estacionómetros	10,000
	4.4.9	Por servicios municipales	352,358

Concepto			Monto (Pesos)
	4.4.10	Por servicios de salud	900,383
	4.4.11	Concesiones y/o contratos administrativos, para el servicio de recolección, traslado y depósito de desechos y/o residuos sólidos en el sitio de transferencia municipal	50,000
	4.4.12	Por la instalación de antenas de telecomunicaciones	20,000
	4.4.13	Servicios turísticos y culturales	114,672
	4.4.14	Por la ocupación de la vía pública mediante la colocación de casetas para prestar servicios telefónicos	50,000
	4.4.15	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	17,617,922
4.5		Accesorios de Derechos	4,759,443
	4.5.1	Recargos	3,236,421
	4.5.2	Actualización	1,523,022
5		Productos	7,769,450
5.1		De tipo corriente	3,828,869
	5.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	1,584,873
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	2,243,996
5.2		De capital	3,940,581
	5.2.1	Productos financieros	3,940,581
6		Aprovechamientos	11,480,041
6.1		De tipo corriente	10,356,306
	6.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	10,356,306

	6.1.1.1	Multas federales	3,678,976
	6.1.1.2	Multas municipales	6,237,908
	6.1.1.3	Actualización de multas federales	89,719
	6.1.1.4	Actualización de multas municipales	19,581
	6.1.1.5	Gastos de ejecución	305,122

Concepto			Monto (Pesos)
	6.1.1.6	Provenientes de obras publicas	10,000
	6.1.1.7	Por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	15,000
6.2		De capital	1,123,735
	6.2.1	Indemnizaciones, Reintegros y Cooperaciones	1,123,735
	6.2.1.1	Indemnizaciones por cheques devueltos	7,119
	6.2.1.2	Indemnizaciones por daños causados	356,236
	6.2.1.3	Reintegros	665,865
	6.2.1.4	Cooperaciones	3,000
	6.2.1.5	Donativos	91,515
8		Participaciones y Aportaciones	1,964,949,837
	8.1	Participaciones Federales	1,222,806,591
	8.1.1	Fondo municipal de participaciones	1,152,574,355
	8.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	43,828,474
	8.1.3	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales	26,403,762
	8.1.4	Impuesto Sobre la Renta	0.00
	8.2	Aportaciones Federales	407,935,008
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	60,443,300
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	347,491,708
	8.3	Convenios	334,208,238
	8.3.1	Caminos y puentes federales (Capufe)	31,549,735
	8.3.2	Parques y Jardines	39,944,431
	8.3.3	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	262,714,072
	8.3.4	Otros convenios	0

Total de ingresos estimados

\$2,377,944,706.00

(Dos mil trescientos setenta y siete millones, novecientos cuarenta y cuatro mil, setecientos seis pesos 00/100 M.N.)

El monto de las Participaciones Federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por concepto de participaciones le correspondan al Estado y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos citados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus municipios, adeudos a cargo del Municipio.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea

constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 8.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 15% sus ingresos ordinarios (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales) establecidos en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro Ingreso o Derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Centro algunos de los servicios establecidos en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que, en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

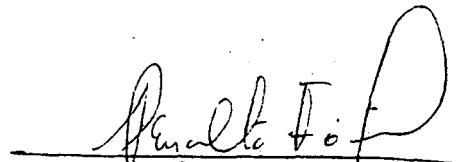
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



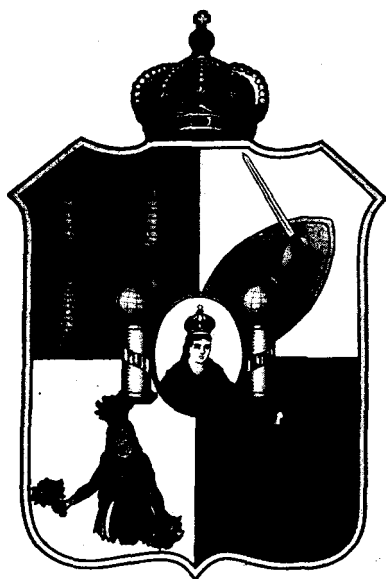
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



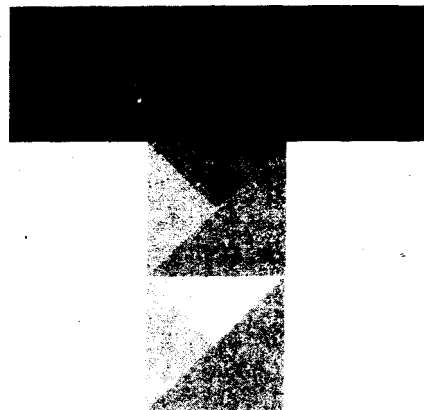
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.